



Universidad Autónoma de Santo Domingo

PRIMADA DE AMÉRICA
Fundada el 28 de octubre de 1538

COMISIÓN CENTRAL ELECTORAL

"Año de la Consolidación Académica e Institucional"

Resolución CCE-Núm. 003-2026

1. La Comisión Central Electoral, en su calidad de organismo facultado por el artículo 133 del Estatuto Orgánico para la dirección, administración y supervisión de los procesos de elecciones de autoridades y representantes estudiantiles al co-gobierno de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y en su obligación de aplicar el Estatuto Orgánico y el Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias, con estricta sujeción a la Constitución de la República, dicta la siguiente resolución.

ERA



2. Son derechos de ciudadanía, consagrados en el artículo 22-1 de nuestra Constitución el de *elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución.*

C

3. El artículo 6 de la Constitución Dominicana establece que *todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución,* lo que significa que el contenido íntegro de nuestra Carta Magna deviene la norma obligatoria para todos y todas las personas, físicas, jurídicas, públicas o privadas, a lo cual no escapa la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

E

4. En ese mismo orden de ideas el artículo 74-2 de nuestra Constitución, relativo a los principios que orientan la aplicación e interpretación de los derechos y garantías fundamentales, dentro de los que se encuentra el de elegir y ser elegido, establece: *solo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad.* Añadiendo, el numeral 3 del citado artículo que *los poderes*

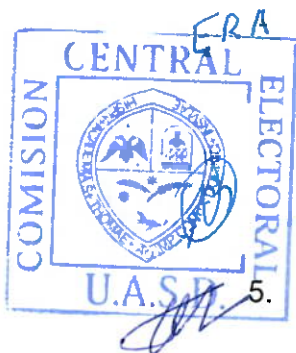
públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.

5. Es universalmente admitido que el derecho fundamental de elegir y ser elegido no tiene un carácter absoluto, es decir, que es relativo, puesto que cada Estado o ente regulador puede regular o modular su ejercicio, sin detrimento de los requisitos relativos a la legalidad, finalidad legítima y proporcionalidad.

6. Por su parte el artículo 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo garantiza el derecho de elegir y ser elegido en las condiciones consignadas en dicho Estatuto y los reglamentos.

7. Según lo que dispone el artículo 130 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, *"las elecciones de Rector/a, Vicerrectores/as, Decanos/as, Vicedecanos/as y Directores/as de Escuelas, Directores/as y Subdirectores/as de Centros y Máximos/as Ejecutivos/as de Recintos, se efectuarán de forma simultánea, el tercer miércoles del mes de junio, cada cuatro años", . . .* siendo en la especie las elecciones de autoridades para el periodo 2026-2030, el miércoles 17 de junio del año 2026.

8. En ese mismo sentido el artículo 26, párrafo II, de nuestro Estatuto Orgánico, expresa: *"Párrafo II.- Cuando el Claustro Mayor sesione con la finalidad de elegir a las autoridades de la Universidad, su composición estará integrada por el personal académico en servicio activo a partir de la categoría de Adscrito, los profesores meritorios (activos o jubilados), los profesores ayudantes con más de dos años en servicio activo en una proporción igual al 2% del total de los profesores, los delegados estudiantiles, en una proporción igual al 5% del total de los profesores, y los representantes del personal administrativo en una proporción igual al 1% del total de los profesores".*



9. Sobre este mismo aspecto, el artículo 133 del mencionado Estatuto Orgánico dispone: *"La dirección, administración y supervisión de los procesos de elecciones de autoridades y de representantes estudiantiles al cogobierno de la Universidad Autónoma de Santo Domingo estarán a cargo de una Comisión Central Electoral y de Subcomisiones Electorales de Facultades, Recintos y Centros dependientes de esta"*.

10. Por su parte el artículo 3, letras b y p, del Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias establece, respecto a las atribuciones de esta Comisión Central Electoral: *"Organizar la lista de electores con los miembros de los organismos correspondientes que tienen derecho a elegir y ser elegidos de acuerdo con el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Institución", e "Interpretar el presente Reglamento en los casos que fuere necesario"*.

11. De igual manera el artículo 12 del Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias dispone: *"Las listas preliminares y definitivas de electores (as) serán elaboradas por la Comisión Central Electoral con la colaboración de la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA), el Departamento de Informática, la Dirección de Registro y la Dirección de Coordinación Académica. Dichas listas serán publicadas en la página WEB de la Universidad en las fechas establecidas por este Reglamento"*.

12. Como complemento al contenido del citado texto el artículo 13 del mencionado Reglamento dispone: *"Se establece como fecha límite para el cierre de la Lista Preliminar de Electores (as) para las elecciones de autoridades universitarias, en el caso de los (as) profesores (as) el 15 de marzo del año en que se celebren las elecciones, para el período correspondiente. A partir de esa fecha, habrá un plazo improrrogable hasta el 30 de marzo para cualquier reclamo de inclusión o exclusión por parte de los (as) interesados (as). En caso de reclamo, la Comisión Central Electoral tendrá un plazo único hasta el 30 de abril para sancionar con carácter inapelable cualquier solicitud y proceder a publicar la Lista Definitiva de Electores (as), la cual será oficial a partir del 30 de abril del*



año en que se celebren las elecciones de autoridades. *Párrafo: Solo se considerarán válidas para la adquisición de la calidad de electores las promociones de profesores (as) interinos (as) a la carrera académica, si las mismas fueron realizadas en el último semestre del año anterior al de las elecciones de autoridades y si dichas promociones fueron aprobadas por el Consejo universitario en dicho semestre".*



13. Es evidente que el párrafo agregado al final del artículo 13 del Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias (Resoluciones 2013-102, del 18 de junio de 2013, 2013-122, del 17 de julio de 2013, y 2013-238, del 09 de octubre de 2013), en la parte *in fine* condicionó la validez para fines electorales de las promociones de profesores interinos a la categoría de adscritos, a que las mismas sean aprobadas por el Consejo Universitario a más tardar en el último semestre del año anterior al de las elecciones.
14. En cumplimiento de lo que disponen los artículos 3, letra b, 12 y 13 del Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias, la Comisión Central Electoral publicó el día 15 de marzo de 2026, en la página WEB de la Universidad, las listas preliminares de profesores electores de los diferentes organismos electorarios que participarán en las elecciones de autoridades universitarias que se realizarán el 17 de junio de 2026, dando un plazo reglamentario hasta el 30 de marzo de 2026 para recibir reclamaciones de inclusión o exclusión de las listas preliminares publicadas.
15. En fecha 27 de marzo de 2026 se recibió en la Comisión Central Electoral un acto de impugnación firmado por la profesora de la Escuela de Química, Ana Mercedes Ovando Silfa, código 99-0060. En dicho acto la accionante solicita la exclusión de la lista de electores de 50 profesores de la Facultad de Ciencias, bajo el alegato de que la promoción a la categoría de adscritos de dichos profesores no fue aprobada por el Consejo Universitario. La lista de profesores impugnados es la siguiente:
1. 20230071, RAMÓN ROQUE PAULINO.
 2. 20230072, JOAN MANUEL MATEO BERIGUETE.



3. 20230073, AMAURY FELIX MARTE FREIMAN.
4. 20230074, JESÚS NICOLÁS PEÑA SUAREZ,
5. 20230075, ANA JOSEFINA VENTURA DE HERNÁNDEZ.
6. 20230076, HERMAS CARABALLO PARRA.
7. 20230077, LEDY SILVANA JAIMES ESPINEL.
8. 20230078, BAIRON EMILIO ARECHE MONTILLA.
9. 20230079, OMAR ANTONIO DE JESUS HENRÍQUEZ.
10. 20230080, RAMONA JOHANNA LECLERC BRITO.
11. 20230081, YONAYRA AGÜERO PAULINO.
12. 20230082, LEINI STARLIN ZAPETE MERAN,
13. 20230083, MANUEL DE JESÚS CASTILLO ROMERO
14. 20230084, CLARK LEWIS DÍAZ LÓPEZ.
15. 20230085, SANDY ANTONIO PAULINO DE LA CRUZ.
16. 20230094, FRANCIS LEANDRO ÁLVAREZ PAULINO.
17. 20230095, MAXIMILIANO ÁLVAREZ.
18. 20230096, JOEL DONATO COLLADO JIMÉNEZ.
19. 20230097, JUAN RODOLFO HOLGUIN ALMONTE.
20. 20230098, LEOMAR ANTONIO REYES.
21. 20230099, SAMUEL ALBERTO LORENZO VALDEZ.
22. 20230100, BERNARDO ALCÁNTARA SOTO.
23. 20230101, JOSÉ RAFAEL SERRANO ACOSTA
24. 20230102, JOSIAS ROSSELIN CARRION CORDONES.
25. 20230103, MARTIN GARCIA OLIVO
26. 20230104, JUAN PABLO BURET BERROA
27. 20230105, EDICKSON ANTONIO GUTIÉRREZ ALMANZAR.
28. 20230106, FRANKLIN JOEL FLORIAN LORA.
29. 20230107, JOSÉ LUIS CABRERA.
30. 20230108, DANILO SUERO RAMÍREZ.
31. 20230110, JOEL ABEL MACEA SELMO.
32. 20230111, NATANAEL UREÑA CASTILLO.
33. 20230112, EDISSON TEJEDA MATOS.
34. 20230119, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ HERNÁNDEZ.
35. 20240027, GERONIMO NÚÑEZ VALERIO.
36. 20240115, DIONISIO GARCÍA.
37. 20230050, JERALVI MENDOZA MANZANILLO.
38. 20230052, ÁNGEL JESÚS URRACA MATOS.
39. 20230027, JOSÉ MIGUEL LIRIANO ROSARIO.



ERA

40. 20230028, MARIELLA DEL CARMEN MATEO VILLANUEVA.
 41. 20230029, LEANDRO GUILLERMO PAULINO CORDERO.
 42. 20230031, LILIAN JORGELINA HERNÁNDEZ LUNA.
 43. 20230113, JOHAN ANTONIO TEJADA CIRIACO.
 44. 20230114, MARIA ALTAGRACIA ALMÁNZAR REYES.
 45. 20230115, PHAMELA ACOSTA PÉREZ.
 46. 20230116, NATIVIDAD LARITZA SÁNCHEZ ABAD.
 47. 20230117, TAMARA MARIA MOLERO PAREDES.
 48. 20230118, BREILY JESUS ACEVEDO SALOMÓN.
 49. 20230022, KELVIN MIGUEL CARRASCO FELIZ.
 50. 20230023, ALEXANDRA GONZÁLEZ TOLENTINO.
16. En apoyo a su alegación, la profesora accionante anexa copias de las resoluciones del Consejo Universitario de enero a agosto del año 2025, en ninguna de las cuales se aprueban promociones de profesores interinos a la categoría de adscritos.
 17. Posteriormente, en fecha 31 de marzo de 2026, la accionante agregó dos documentos que a su juicio son relevantes para la correcta valoración de la impugnación sometida. Dichos documentos son: 1) Resolución Núm.022-106 del Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022; y 2) Resolución Núm.004-2022 de la Comisión Central Electoral, del 30 de abril de 2022.
 18. Al examinar la composición de la lista de profesores objetados, la Comisión Central Electoral encontró lo siguiente: dos (02) son profesores ayudantes (ERALVI MENDOZA MANZANILLO, 20230050 y ÁNGEL JESÚS URRACA MATOS, 20230052) y en esos casos, la impugnación carece de objeto. Los restantes cuarenta y ocho (48) profesores se distribuyen en las siguientes escuelas: veintiuno (21) de la Escuela de Matemáticas; quince (15) de la Escuela de Química; cuatro (04) de la Escuela de Física; seis (06) de la Escuela de Biología y dos (02) de la Escuela de Ciencias Geográficas.
 19. De igual manera esta Comisión Central Electoral examinó cada uno de los cuarenta y ocho (48) casos impugnados, encontrando que en cada uno de los referidos profesores la promoción de interino a la categoría de adscrito

fue aprobada por una resolución de la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Universitario dentro del último semestre del año anterior al de las elecciones, según se puede comprobar a continuación:

1. 20230071, RAMÓN ROQUE PAULINO, RESOLUCIÓN CAD NÚM.860-2025, DE FECHA 7-10-2025.
2. 20230072, JOAN MANUEL MATEO BERIGUETE, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 827- 2025 DE FECHA 7-10-2025.
3. 20230073, AMAURY FELIX MARTE FREIMAN, RESOLUCIÓN CADNÚM. 834- 2025 DE FECHA 7-10-2025.
4. 20230074, JESÚS NICOLÁS PEÑA SUAREZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 829-2025 DE FECHA 7-10-2025.
5. 20230075, ANA JOSEFINA VENTURA DE HERNÁNDEZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 841-2025 FECHA 7-10-2025.
6. 20230076, HERMAS CARABALLO PARRA, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 831-2025 DE FECHA 7-10-2025.
7. 20230077, LEDY SILVANA JAIMES ESPINEL, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 832-2025 DE FECHA 7-10-2025.
8. 20230078, BAIRON EMILIO ARECHE MONTILLA, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 841-2025 DE FECHA 7-10-2025.
9. 20230079, OMAR ANTONIO DE JESUS HENRÍQUEZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 830-2025 FECHA 7-10-2025.
10. 20230080, RAMONA JOHANNA LECLERC BRITO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 841-2025 DE FECHA 7-10-2025.
11. 20230081, YONAYRA AGÜERO PAULINO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 841-2025 DE FECHA 7-10-2025.
12. 20230082, LEINI STARLIN ZAPETE MERAN, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 841-2025 DE FECHA 7-10-2025.



13. 20230083, MANUEL DE JESÚS CASTILLO ROMERO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 841-2025 FECHA 7-10-2025.
14. 20230084, CLARK LEWIS DÍAZ LÓPEZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 841-2025 DE FECHA 7-10-2025.
15. 20230085, SANDY ANTONIO PAULINO DE LA CRUZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 828-2025 DE FECHA 7-10-2025.
16. 20230094, FRANCIS LEANDRO ÁLVAREZ PAULINO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 858-2025 DE FECHA 7-10-2025.
17. 20230095, MAXIMILIANO ÁLVAREZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 858-2025 DE FECHA 7-10-2025.
18. 20230096, JOEL DONATO COLLADO JIMÉNEZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 858-2025 DE FECHA 7-10-2025.
19. 20230097, JUAN RODOLFO HOLGUIN ALMONTE, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 858-2025 DE FECHA 7-10-2025.
20. 20230098, LEOMAR ANTONIO REYES, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 846-2025 DE FECHA 7-10-2025.
21. 20230099, SAMUEL ALBERTO LORENZO VALDEZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 851-2025 DE FECHA 7-10-2025.
22. 20230100, BERNARDO ALCÁNTARA SOTO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 847-2025 DE FECHA 7-10-2025.
23. 20230101, JOSÉ RAFAEL SERRANO ACOSTA, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 853-2025 DE FECHA 7-10-2025.
24. 20230102, JOSIAS ROSSELIN CARRION CORDONES, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 845-2025 DE FECHA 7-10-2025.
25. 20230103, MARTIN GARCIA OLIVO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 857-2025 DE FECHA 7-10-2025.
26. 20230104, JUAN PABLO BURET BERROA, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 850-2025 DE FECHA 7-10-2025.





27. 20230105, EDICKSON ANTONIO GUTIÉRREZ ALMANZAR, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 858-2025 DE FECHA 7-10-2025.
28. 20230106, FRANKLIN JOEL FLORIAN LORA, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 849-2025 DE FECHA 7-10-2025.
29. 20230107, JOSÉ LUIS CABRERA, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 855-2025 DE FECHA 7-10-2025.
30. 20230108, DANILO SUERO RAMÍREZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 852-2025 DE FECHA 7-10-2025.
31. 20230110, JOEL ABEL MACEA SELMO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 865-2025 DE FECHA 7-10-2025.
32. 20230111, NATANAEL UREÑA CASTILLO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 848-2025 DE FECHA 7-10-2025.
33. 20230112, EDISSON TEJEDA MATOS, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 854-2025 DE FECHA 7-10-2025.
34. 20230119, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 856-2025 DE FECHA 7-10-2025.
35. 20240027, GERONIMO NÚÑEZ VALERIO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 882-2025 DE FECHA 7-10-2025.
36. 20240115, DIONISIO GARCÍA, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 937-2025 DE FECHA 4-11-2025.
37. 20230050, JERALVI MENDOZA MANZANILLO, PROFESOR AYUDANTE.
38. 20230052, ÁNGEL JESÚS URRACA MATOS, PROFESOR AYUDANTE.
39. 20230027, JOSÉ MIGUEL LIRIANO ROSARIO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 839-2025 DE FECHA 7-10-2025.
40. 20230028, MARIELLA DEL CARMEN MATEO VILLANUEVA, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 923-2025 DE FECHA 4-11-2025.



ERA

41. 20230029, LEANDRO GUILLERMO PAULINO CORDERO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 826-2025 DE FECHA 7-10-2025.
 42. 20230031, LILIAN JORGELINA HERNÁNDEZ LUNA, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 826-2025 DE FECHA 7-10-2025.
 43. 20230113, JOHAN ANTONIO TEJADA CIRIACO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 844-2025 DE FECHA 7-10-2025.
 44. 20230114, MARIA ALTAGRACIA ALMÁNZAR REYES RESOLUCIÓN CAD NÚM. 844-2025 DE FECHA 7-10-2025.
 45. 20230115, PHAMELA ACOSTA PÉREZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 844-2025 DE FECHA 7-10-2025.
 46. 20230116, NATIVIDAD LARITZA SÁNCHEZ ABAD, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 844-2025 DE FECHA 7-10-2025.
 47. 20230117, TAMARA MARIA MOLERO PAREDES, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 844-2025 DE FECHA 7-10-2025.
 48. 20230118, BREILY JESUS ACEVEDO SALOMÓN, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 844-2025 DE FECHA 7-10-2025.
 49. 20230022, KELVIN MIGUEL CARRASCO FELIZ, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 842-2025 DE FECHA 7-10-2025.
 50. 20230023, ALEXANDRA GONZÁLEZ TOLENTINO, RESOLUCIÓN CAD NÚM. 867-2025 DE FECHA 7-10-2025.
20. La Resolución No. 96-092, de fecha 11 de diciembre de 1996, del Consejo Universitario, contentiva del Reglamento Interno de dicho órgano académico establece: *Art. 47.- El Consejo Universitario tendrá seis (6) comisiones permanentes de trabajo, las que se encargarán del estudio previo de los expedientes que les envíe el Rector o el propio Consejo, con el objeto de que preparen proyectos sobre los asuntos a que se refieran. A seguidas el artículo 48 de la citada disposición reglamentaria establece: Art. 48.- Las comisiones permanentes del Consejo Universitario serán las siguientes: a) Comisión de Asuntos Académicos; b) Comisión de Asuntos*



Administrativos; c) *Comisión de Asuntos Estudiantiles*; d) *Comisión de Asuntos Reglamentarios*; e) *Comisión de Asuntos de Investigación y Post-Grado*; f) *Comisión de Asuntos de Extensión*.

21 Las competencias de éstas comisiones, incluyendo la Comisión de Asuntos Académicos, las establece el artículo 49 del ya citado Reglamento cuando dice: *Art.- 49.- Las comisiones trabajarán siguiendo las pautas siguientes:*

... h) *Una vez tomados los acuerdos, y redactado el informe conteniendo los proyectos de resoluciones o las mociones concretas, la Comisión Permanente devolverá el expediente completo al Presidente del Consejo Universitario, para que éste lo incluya en la agenda de la sesión correspondiente.*

22. Posteriormente, en fecha 28 de enero del 2020, el Consejo Universitario dictó la Resolución No. 1030-2020-869, donde estableció: *"aprueba dar mandato al Vicerrector Docente, Presidente de la Comisión de Asuntos Docentes, Maestro Alejandro Ozuna, para tramitar a la Dirección General de Recursos Humanos Académicos las promociones de categoría de PPI a Adscrito y de Adscritos a Adjuntos; prórroga de monitores y al Consejo Universitario los desmontes del 50% y 75% por antigüedad"*.
23. Así las cosas, se puede afirmar, sin lugar a dudas, que la posterior Resolución No. 1030-2020-869, de fecha 28 de enero del 2020, del propio Consejo Universitario, modificó las competencias de la Comisión de Asuntos Docentes en lo atinente a las promociones de categoría de PPI a Adscrito y de Adscritos a Adjuntos, contempladas en la Resolución No. 96-092, del Consejo Universitario, de fecha 11 de diciembre de 1996, contentiva del Reglamento Interno del Consejo Universitario, eliminando el requisito de que las promociones profesoraes de *categoría de PPI a Adscrito y de Adscritos a Adjuntos*, deban ser remitidas al Consejo Universitario, para una aprobación final.

24. La citada norma, actualmente vigente, al no existir ninguna otra disposición que la haya derogado o modificado, le otorga poder al Vicerrector Docente, en su calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Docentes, para tramitar a la Dirección General de Recursos Humanos Académicos las promociones de categoría de PPI a Adscrito y de Adscritos a Adjuntos; y al no existir en dicha disposición reglamentaria remisión de la decisión a un órgano superior como el Consejo Universitario, sino a un órgano inferior y de carácter administrativo, como lo es la Dirección General de Recursos Humanos Académicos, debe entenderse que la decisión de la Comisión de Asuntos Docentes deviene en definitiva para las promociones de profesores interinos a la categoría de adscritos.

25. De lo anteriormente dicho, se evidencia que el Consejo Universitario introdujo un cambio importante en el procedimiento de la promoción de profesor interino a la categoría de adscrito, asumiendo esta Comisión Central Electoral que la normativa reglamentaria vigente es la última en ser aprobada, por aplicación de la máxima jurídica *Lex posterior derogat priori*, esto es, que la ley posterior deroga la anterior, siendo este el razonamiento a ser aplicado para resolver conflictos entre normas de igual jerarquía, en la especie, resoluciones emanadas del Consejo Universitario, emitidas en diferentes tiempos.

26. También es procedente señalar que aun cuando la vigente Resolución No. 1030-2020-869, de fecha 28 de enero del 2020, del Consejo Universitario, no dice explícitamente que deroga la anterior sobre el mismo aspecto, se aprecia que sus contenidos son incompatibles, por lo que se aplicará el mismo principio jurídico bajo la forma de *Leges posteriores priores contrarias abrogant* para establecer que la anterior disposición ha sido derogada tácitamente por la disposición reciente.

27. Por otra parte y como complemento a lo anteriormente expuesto, vale citar lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto Orgánico: *Art. 74.- La categoría de Profesor Titular se alcanza de la siguiente manera: Cuando, siendo Profesor Adjunto, con no menos de diez años en esa categoría, el Consejo*



Directivo correspondiente, mediante expediente elaborado para el caso o por concurso, determine que sus méritos son tan relevantes, tomando en cuenta: antigüedad, aportes a la docencia, formación académica, investigaciones, compromiso institucional y conducta ética que merece ser promovido a la categoría de Titular. El Consejo Universitario deberá sancionar, por voto mayoritario, la recomendación que en ese sentido reciba del Consejo Directivo de Facultad. Párrafo: un reglamento del Consejo Universitario establecerá la normativa para la aplicación de este artículo.

28. Obsérvese que, conforme la citada disposición estatutaria, al Consejo Universitario se le ha reservado con carácter exclusivo la facultad de promover los profesores adjuntos a la categoría de titulares, no así las promociones de categorías inferiores como son las de profesor interino a adscrito y la de adscrito a adjunto, lo que permitió al Consejo Universitario delegar, como ya se ha explicado anteriormente, esa facultad a la Comisión de Asuntos Docentes, por lo que en la especie, los profesores cuya exclusión del padrón electoral se solicita, fueron promovidos de profesores interinos a la categoría de adscritos conforme la reglamentación actualmente vigente sobre la materia.

29. Las resoluciones de aprobación de promociones de profesores interinos a la categoría de adscritos, emitidas por la Comisión de Asuntos Docentes en virtud de un mandato expreso del Consejo Universitario, gozan de la aprobación del Consejo Universitario, y al ser aprobadas dentro del plazo reglamentario otorgan a los profesores promovidos a la categoría de adscritos la calidad de electores en las elecciones de autoridades universitarias programadas para el 17 de junio de 2026.

30. Es criterio de esta Comisión Central Electoral que tanto la Comisión de Asuntos Docentes (CAD) como la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DRIHA), en el ámbito de la promoción de profesores interinos a la categoría de adscritos, y de la categoría de adjunto a la categoría de titular ha cumplido de un modo estricto con las disposiciones del artículo 74

ERA



del Estatuto Orgánico y la Resolución núm.1030-2020-869 del Consejo Universitario, del 28 de enero de 2020, y una prueba de ello es el hecho de que en todas las resoluciones del Consejo Universitario anexadas por la accionante en su acto de impugnación, mientras no existe ninguna resolución del Consejo Universitario que apruebe la promoción de un profesor interino a la categoría de adscrito, existen cuatro (4) resoluciones del Consejo Universitario que aprueban la promoción de treinta y dos (32) profesores adjuntos a la categoría de titulares. Esas resoluciones son las siguientes: Resolución Núm.2025-008, de fecha 15-1-2025; Resolución Núm. 2025-066, de fecha 2-4-2025; resolución Núm. 2025-107, de fecha 28-5-2025; y Resolución Núm. 2025-157, de fecha 9-7-2025.

31. En lo atinente a las resoluciones 2022-106 del Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022, y 004-2022 de la Comisión Central Electoral, de fecha 30 de abril de 2022, agregadas por la profesora accionante en fecha 31 de marzo de 2026, cabe señalar lo siguiente: dichas resoluciones carecen de atinencia para el presente acto de impugnación, pues en ninguna de ellas se afirma ni explícita ni implícitamente que el Consejo Universitario debe aprobar de nuevo las resoluciones de la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Universitario que aprueban la promoción de profesores interinos a la categoría de adscritos. En consecuencia, las citadas resoluciones carecen de fuerza probatoria en favor del examinado acto de impugnación a la calidad de electores de cuarenta y ocho (48) profesores de la Facultad de Ciencias.

Por los motivos expuestos, la Comisión Central Electoral, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 3, letras b y p, del Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias, ha decidido:

Primero: rechazar, como en efecto rechaza, por incompatible con la reglamentación vigente, el acto de impugnación presentado por la profesora Luz Mercedes Ovando Silfa, contra la calidad de electores de 48 profesores de la Facultad de Ciencias cuyos nombres y resoluciones de aprobación de su promoción a la categoría de adscrito aparecen en el cuerpo de esta resolución.



Segundo: mantener en la lista definitiva de electores a los referidos profesores de la Facultad de Ciencias objeto de la impugnación.

Tercero: disponer que la presente resolución sea comunicada a la accionante por la vía del secretario de la Comisión Central Electoral.


Cuarto: disponer que la presente resolución sea comunicada a toda la familia universitaria por la vía de la Dirección General de Comunicaciones de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

En la Ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Por la Comisión Central Electoral,


Dr. Enerio Rodríguez Arias,
Presidente


Dr. Fernando Sánchez Martínez
Miembro.


Prof. Frank Valdés López,
Miembro-Secretario